

Grupo IV. Personal subalterno

	Pesetas/mes
Personal de limpieza (jornada reducida)	51.774
Conserje	88.626

ANEXO II**Antigüedad consolidada al 31 de diciembre de 1985 por cada anualidad del grupo I y por trienios de los restantes grupos**

	Pesetas/mes
Grupo I. Personal artístico	
Primer bailarín	2.645
Solista	2.645
Cuerpo de baile	2.645
Guitarrista y cantaor	2.645
Maestro de baile	2.645
Profesor de baile y pianista	2.645
Profesor de taller	2.645
Profesor de taller (jornada reducida)	1.322
Repetidor	2.645
Grupo II. Personal técnico	
Técnicos: Regidores, electricistas, maquinistas, utileros y audiovisuales	3.752
Ayudante de audiovisuales	2.433
Sastra	2.734
Ayudante de sastra	2.058
Masajista	2.573
Grupo III. Personal administrativo	
Titulado superior	4.353
Administrativo de primera	4.074
Oficial de segunda Administrativo	1.876
Grupo IV. Personal subalterno	
Personal de limpieza (jornada reducida)	1.501

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1303

RESOLUCION de 27 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, por la que se designa al Centro Nacional de Medios de Protección de Sevilla del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, como Organismo Autorizado a efectos de lo previsto en el Real Decreto 245/1989, de 27 de febrero, sobre determinación y limitación de la potencia acústica admisible de determinado material y maquinaria de obra.

El Real Decreto 245/1989, de 27 de febrero, sobre determinación y limitación de la potencia acústica admisible de determinado material y maquinaria de obra, establece el procedimiento de aprobación CE de tipo por el cual un Organismo autorizado a tal efecto, constata, mediante pruebas, y acredita, por el correspondiente certificado, que un tipo de material satisface las disposiciones del presente Real Decreto.

Por otra parte, el citado Real Decreto autoriza, en su artículo 6.º, a la Dirección General de Política Tecnológica, actualmente Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, por el Real Decreto 1335/1994 de 20 de junio, de Estructura Orgánica del Ministerio de Industria y Energía, para que por Resolución designe los Organismos autorizados para la aprobación CE de tipo.

Vista la solicitud formulada por el Director del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con domicilio social en Madrid, calle Torrelaguna, número 73, para la calificación como organismo autorizado del Centro Nacional de Medios de Protección de Sevilla y considerando

que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones reglamentarias vigentes.

Esta Dirección General, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 6.º del citado Real Decreto, ha resuelto acreditar y designar al laboratorio del Centro Nacional de Medios de Protección de Sevilla como organismo autorizado para que desarrolle las funciones que, para estos organismos, se prevén en el citado Real Decreto a través de las directivas comunitarias que se relacionan en su anexo I.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de diciembre de 1995.—El Director general, José Antonio Fernández Herce.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

1304

CORRECCION de errores de la Orden de 23 de noviembre de 1995 por la que se ratifica la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Montilla-Moriles» y de su Consejo Regulador.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 23 de noviembre de 1995 por la que se ratifica la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Montilla-Moriles» y de su Consejo Regulador, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 295, de fecha 11 de diciembre de 1995, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 35547, dentro del anexo de la Orden, en el apartado primero, en el párrafo en que se define el tipo de vino Oloroso, donde dice: «Oloroso: vino de mucho cuerpo, lleno y aterciopelado, aromático, energético...», debe decir: «Oloroso: vino de mucho cuerpo, lleno y aterciopelado, aromático, enérgico...».

1305

ORDEN de 12 de enero de 1996 por la que se modifican las Ordenes de 21 de diciembre de 1994 que regulan los Seguros Integrales de Uva de Vinificación en la Denominación de Origen Rioja, y en la isla de Lanzarote; las de 18 de enero de 1995 que regulan los Seguros Combinados de Pedrisco y Viento Huracanado en Viveros de Viñedo y de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa, y la de 30 de enero de 1995 que regula el Seguro de Helada, Pedrisco, Viento Huracanado en Uva de Vinificación.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y lo indicado en el Reglamento que la desarrolla, en relación con las funciones encomendadas a la entidad estatal de seguros agrarios en lo que se refiere a los Seguros Integrales de Uva de Vinificación en la Denominación de Origen Rioja, y en la isla de Lanzarote; los Seguros Combinados de Pedrisco y Viento Huracanado en Viveros de Viñedo; de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa, y de Helada, Pedrisco, Viento Huracanado y Marchitez Fisiológica en Uva de Vinificación, y de acuerdo con lo dispuesto en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y en las bases para la elaboración de los Planes de Seguros Agrarios Combinados de 1995 a 1997, a propuesta de la entidad estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.

En la Orden de 21 de diciembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1995) por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación al Seguro Integral de Uva de Vinificación en la Denominación de Origen Rioja, se introducen las siguientes modificaciones:

1.1 En el apartado quinto: «Precios unitarios», del anejo, los precios máximos a efectos del seguro se sustituyen por los siguientes:

Variedades blancas: 30 a 55 pesetas/kilogramo.

Variedades tintas: 35 a 70 pesetas/kilogramo.